

### contestación demanda

ADRIANA RINCON <abogadaconciliadora33@gmail.com>

Lun 1/04/2024 3:27 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Arauca - Saravena <jprfasarav@cendoj.ramajudicial.gov.co>;natalia rincon sanchez <nrincons19@gmail.com>;fetmont.procesos@gmail.com <fetmont.procesos@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

Contestación Demanda.pdf;

cordial saludo

Buenas tardes, respetuosamente y por medio de la presente, me permito presentar escrito de contestación dentro del proceso de referencia.

<b>RADICADO</b>	<b>817363184001-2023-00049-00</b>
<b>TRÁMITE DEL PROCESO</b>	Declarativo Verbal Art. 368 CGP
<b>ACCIÓN</b>	Unión Marital de Hecho.
<b>DEMANDANTE</b>	Paola Vanexa Triana Sarmiento
<b>DEMANDADOS</b>	Natalia Rincon Sánchez Cristian Alejandro Rincon
<b>ASUNTO</b>	Contestación de la demanda.

le agradece

Adriana Rincón  
Abogada Conciliadora en Derecho  
3218278287.



## CONSTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

### Contenido

I.	PROCESO DE REFERENCIA. ....	3
II.	OPORTUNIDAD.....	3
III.	IDENTIFICACIÓN PLENA Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES .....	3
	Demandante:.....	3
	Demandados: .....	4
IV.	PRONUNCIAMIENTO GENERAL FRENTE A LAS PRETENSIONES .....	4
V.	PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS .....	4
	PRIMERO.....	5
	SEGUNDO.....	5
	TERCERO:.....	5
	CUARTO .....	5
	QUINTO.....	5
	SEXTO .....	5
	SEPTIMO .....	5
	OCTAVO .....	6
	NOVENO .....	6
	DECIMO .....	6
	ONCE:.....	6
	DOCE:.....	6
	TRECE:.....	6
	CATORCE:.....	6
	QUINCE.....	6
VI.	PRONUNCIAMIENTO INDIVIDUAL FRENTE A LAS PRETENSIONES .....	7
VII.	PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRUEBAS.....	8
VIII.	EXCEPCIONES .....	10
	Excepciones Previas:.....	10
	PRIMERA: INEPTITUD DE LA DEMANDA .....	10
	Excepciones de Mérito:.....	12

*“Después de un buen diálogo hay un buen acuerdo”*



abogadaconciliadora33@gmail.com



321-8278287



Carrera 19 N° 15-51 (Tame - Arauca)



ADRIANA MAYERLY RINCÓN NIÑO  
ABOGADA CONCILIADORA EN DERECHO

Por lo anterior, solicito señor juez respetuosamente, desestimar el álbum fotográfico, por la razón anteriormente expuesta.

**Testimoniales:** frente a los testimoniales no hay reparo.

## VIII. EXCEPCIONES

### **Excepciones Previas:**

#### **PRIMERA: INEPTITUD DE LA DEMANDA**

El recurrente en el ejercicio de la acción judicial, presenta demanda con el objeto de que se declare la existencia de la UNION MARITAL DE HECHO y liquide la sociedad patrimonial entre la señora PAOLA VANEXA TRIANA SARMIENTO y el señor JOSE LUIS RINCON ROZO, por lo que en su estructura omite el requisitos formal establecido en el inciso 7 artículo 82 del Código General del proceso, toda vez que el recurrente en la organización del hecho N° 14, menciona las mejoras que se realizaron sobre el predio denominado San José<sup>1</sup> y en el acápite de pretensiones, pretensión número dos<sup>2</sup> (02) inciso cuatro (4) solicita el reconocimiento de mejoras.

---

#### <sup>1</sup>HECHO.

14 como consecuencia de la unión aquí conformada entre compañeros permanentes, se formó una sociedad patrimonial, que comprende los siguientes bienes:

1. Campero, marca Mitsubishi, modelo 2008 identificado con la placa CYC011 con cilindraje 3000 cc de color plata ariane
2. Motocicleta, marca Suzuki, modelo 2020, identificado con la placa LIX09F , cilindraje 149 cc, color negro blanco.
3. Los derechos incorporados en la promesa de venta CA21423823, suscrita entre los aquí compañeros permanentes y los señores Yuleimy Antolínez Chaparro y Robinson Muñoz Junco, sobre el lote N° de la manzana H, con nomenclatura calle 29 N° 69ª-28 Barrio Rincon de la Esperanza, Municipio de Tame – Arauca con una extensión superficial de 120 M2
4. Los derechos incorporados en la promesa de venta celebrada entre Martin Rincon Rozo y José Luis Rincon Rozo, por concepto de las mejoras y la valorización sobre el predio denominado "San Jose", ubicado en la vereda sabana la vieja, del municipio de Tame Arauca, de una extensión aproximadamente de una (1) hectárea y cero metros cuadrados (1hta 00m2) desde el mes de septiembre del año 2020, hasta la fecha de la sentencia de liquidación de sociedad patrimonial.
5. Cinco (5) semovientes (una vaca y 4 novillas) las cuales fueron compradas al señor José David Rojas Jiménez y se encuentran ubicadas en la finca la Fazenda del municipio de Tame- Arauca

2

#### **Pretensión N°2**

Como consecuencia de la anterior declaración, sírvase señor juez decretar la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y que se encuentra conformada por los siguientes bienes:

*"Después de un buen diálogo hay un buen acuerdo"*



abogadaconciliadora33@gmail.com



321-8278287



Carrera 19 N° 15-51 (Tame - Arauca)



ADRIANA MAYERLY RINCÓN NIÑO  
ABOGADA CONCILIADORA EN DERECHO

Frente a lo anterior, el recurrente debió presentar el estimado de las mejoras bajo la luz del artículo 206 del C.G.P. **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de *frutos o mejoras*, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

Igualmente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil de Decisión con ponencia del Dr. Homero Mora Insuasty, Proceso 760013103001201600300-01 del 11 de agosto 11 de 2020, al respecto determinó:

*“Juramento Estimatorio, más que una carga procesal se erige como un requisito de la demanda, es por antonomasia un medio de prueba obligatorio que determina el quantum de los perjuicios de carácter patrimonial que debe realizar la parte que pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, cálculo que debe hacerse siempre bajo los principios de la buena fe, probidad, proporcionalidad y razonabilidad”*

Para el caso en concreto y teniendo en cuenta el desarrollo jurisprudencial, al ser el juramento estimatorio un requisito formal de la demanda dentro de los procesos que se pretendan mejoras, indemnizaciones o compensaciones, el presente ruego no es la excepción, la parte demandante debió presentar en un acápite la estimación de las mejoras, suceso que es omitido.

- 
1. Campero, marca Mitsubishi, modelo 2008 identificado con la placa CYC011 con cilindraje 3000 cc de color plata ariane.
  2. Motocicleta, marca Suzuki, modelo 2020, identificado con la placa LIX09F , cilindraje 149 cc, color negro blanco.
  3. Los derechos incorporados en la promesa de venta CA21423823, suscrita entre los aquí compañeros permanentes y los señores Yuleidy Antolínez Chaparro y Robinson Muñoz Junco, sobre el lote N° de la manzana H, con nomenclatura calle 29 N° 69ª-28 Barrio Rincon de la Esperanza, Municipio de Tame – Arauca con una extensión superficial de 120 M2
  4. Los derechos incorporados en la promesa de venta celebrada entre Martin Rincon Rozo y José Luis Rincon Rozo, por concepto de las mejoras y la valorización sobre el predio denominado “San José”, ubicado en la vereda sabana la vieja, del municipio de Tame Arauca, de una extensión aproximadamente de una (1) hectárea y cero metros cuadrados (1hta 00m2) desde el mes de septiembre del año 2020, hasta la fecha de la sentencia de liquidación de sociedad patrimonial.
  5. Cinco (5) semovientes (una vaca y 4 novillas) las cuales fueron compradas al señor José David Rojas Jiménez y se encuentran ubicadas en la finca la Fazenda del municipio de Tame- Arauca.

*“Después de un buen diálogo hay un buen acuerdo”*



abogadaconciliadora33@gmail.com



321-8278287



Carrera 19 N° 15-51 (Tame - Arauca)



ADRIANA MAYERLY RINCÓN NIÑO  
ABOGADA CONCILIADORA EN DERECHO

la inobservancia del juramento estimatorio no solo es una causal de excepción previa, por falta de requisitos formales, sino que además constituye una violación constitucional al debido proceso a la defensa y a la misma presunción de buena fe.

No siendo otro, señor juez, respetuosamente solicito sea decretada la presente solicitud de excepción previa, por las razones anteriormente expuestas

### Excepciones de Mérito:

**PRIMERA:** INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO.

Como se indicó en oportunidad anterior, entre la señora PAOLA VANEXA TRIANA SARMIENTO y el señor JOSE LUIS RINCON ROZO de ninguna forma existió una UNION MARITAL DE HECHO ya que la misma no cumple los presupuestos requeridos e indicados por la ley para el nacimiento de una sociedad patrimonial.

Estos son los establecidos por ley.

**Artículo 1º.** El artículo 2º de la Ley 54 de 1990, quedará así:

**Artículo 2º.** *Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:*

*a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;*

*b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.*

En el caso en particular, los extremos en mención no encajan en los mínimos estructurados por ley, quedando por completo desestimada la posible existencia de vínculo laboral.

**SEGUNDA:** TEMERIDAD.

La particular a todas luces es una demanda temeraria, pues el demandante tiene completa conciencia de que las particularidades de los extremos de la relación NO son existentes, por tanto, entre el señor JOSE LUIS RINCON

*“Después de un buen diálogo hay un buen acuerdo”*



abogadaconciliadora33@gmail.com



321-8278287



Carrera 19 N° 15-51 (Tame - Arauca)



ADRIANA MAYERLY RINCÓN NIÑO  
ABOGADA CONCILIADORA EN DERECHO

ROZO y la señora PAOLA VANEXA TRIANA, no cumplen de ninguna forma los requisitos para declarar una UMH.

**TERCERA:** ESTADO CIVIL CASADA, PRESUNCION DE EXISTENCIA DE UNA SOCIEDAD CONYUNGAL LA CUAL NO PUEDE COHEXITIR CON UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL

De conformidad con las investigaciones realizadas, para la fecha de la contestación de esta demanda la recurrente cuenta con un matrimonio civil vigente, sin lograr corroborar la liquidación de la sociedad conyugal, se solicita al juez decretar por las anteriores excepciones expuestas, la no acreditación de la unión marital de hecho, toda vez que no se cumplen los dos años y por existir impedimento de ley por parte de la señora PAOLA TRIANA.

**CUARTA:** DEVOLUCION DE LOS DINEROS RETIRADOS SIN AUTORIZACION.

en correspondencia a lo relatado dentro de los hechos y probado con soportes documentales y testimoniales, solicito, respetuosamente le sean devueltos los dineros que sin autorización fueron retirados de las cuentas bancarias del padre de mis prohijados

**QUINTO:** LAS INNOMINADAS O GENÉRICAS.

Señor Juez, respetuosamente solicito decretar de oficio las excepciones no propuestas en forma expresa y que se prueben en el transcurso del litigio. Por lo anteriormente expuesto, no deben prosperar las pretensiones de la demandante.

## IX. PRUEBAS

### DOCUMENTALES

1. Registro civil de matrimonio de la señora PAOLA VANEXA TRIANA con indicativo serial N° 03798951, prueba hecho 1.
2. Registros civiles de nacimiento de Natalia con indicativo serial N° 3040802, se acredita legitimación en la causa para dar contestación a la demanda y hecho N° 15.
3. Registros civiles de nacimiento de CRISTIAN ALEJANDRO RINCON VEGA con indicativo serial N° 2902549, se acredita legitimación en la causa para participar en la contestación de la demanda.
4. Registro civil de defunción de la mamá de la señora DILMA ALBANY con indicativo serial N° 0006254278, prueba el hecho 6 y 11
5. Álbum fotográfico, soportan los hechos 2,3,6 y 10

*“Después de un buen diálogo hay un buen acuerdo”*



abogadaconciliadora33@gmail.com



321-8278287



Carrera 19 N° 15-51 (Tame - Arauca)



ADRIANA MAYERLY RINCÓN NIÑO  
ABOGADA CONCILIADORA EN DERECHO

6. Consulta realizada en la página del ADRES- ADMINSTRADORA DE RECURSOS DEL ESTADO de PAOLA VANEXA TRIANA, este soporte ayuda aprobar el hecho N° 15
7. Consulta realizada en la página del ADRES- ADMINSTRADORA DE RECURSOS DEL ESTADO de JOSE LUIS RINCON ROZO (q.e.p.d) este soporte ayuda aprobar el hecho N° 15
8. Oficio N° 20490-01-01-09-0510 fiscalía tercera local en turno, entrega de cadáver del 17 de diciembre del 2022, prueba el hecho N° 15
9. Certificación de afiliaciones a la seguridad social expedida por la empresa. prueba el hecho N° 15
10. Soporte de retiros de dinero, realizados por la señora PAOLA VANEXA TRIANA prueba el hecho N° 15

#### INTERROGATORIO DE PARTE.

Señor juez, solicito respetuosamente se lleve a cabo interrogatorio a:

<i>Señora</i>	<b>PAOLA VANEXA TRIANA</b>
<i>Cédula de Ciudadanía N°</i>	52.523.889
<i>WhatsApp</i>	
<i>Correo electrónico</i>	<a href="mailto:pavatris_33@hotmail.com">pavatris_33@hotmail.com</a>
<i>Dirección</i>	vereda Santa Inés, finca los cedros, Municipio de Tame- Arauca
<i>Para que rinda ante este despacho versión libre, sobre la relación en los hechos de la demanda.</i>	

#### TESTIMONIALES.

Solicito respetuosamente se sirva fijar fecha y hora para recibir declaración de las siguientes personas las cuales depondrán sobre los hechos de la demanda y confirmaran los de la contestación.

<i>Señora</i>	<b>DILMA ALBANY CARVAJAL ALFONSO</b>
<i>Cédula de Ciudadanía N°</i>	23756257 de Miraflores Boyacá
<i>WhatsApp</i>	3217683090
<i>Correo electrónico</i>	<a href="mailto:Dilma270@gmail.com">Dilma270@gmail.com</a>
<i>Dirección</i>	Barrio San jose, calle 27 n° 10-27 Monterrey Casanare.

*“Después de un buen diálogo hay un buen acuerdo”*



abogadaconciliadora33@gmail.com



321-8278287



Carrera 19 N° 15-51 (Tame - Arauca)



ADRIANA MAYERLY RINCÓN NIÑO  
ABOGADA CONCILIADORA EN DERECHO

*Para que rinda ante este despacho versión libre, sobre la relación que sostuvo con el señor JOSE LUIS RINCON ROZO hasta finales del mes de noviembre del año 2020.*

*Señora*

**LUZ MARINA RINCÓN ROZO.**

*Cédula de Ciudadanía N°*

68.303.402

*WhatsApp*

3123732477

*Correo electrónico*

[Luzmarinarincon194@gmail.com](mailto:Luzmarinarincon194@gmail.com)

*Dirección*

Calle 14ª N° 31-84 Br. Panorama

*Para que rinda ante este despacho versión libre, sobre los años que el señor JOSE LUIS RINCON ROZO (q.e.p.d) estuvo viviendo en su casa.*

*Señora*

**LISSET KARINA RINCÓN ROZO**

*Cédula de Ciudadanía N°*

1.116.865.131

*WhatsApp*

3203660393

*Correo electrónico*

[Liz\\_10rincon@hotmail.com](mailto:Liz_10rincon@hotmail.com)

*Dirección*

Calle 14ª N° 31-84 Br. Panorama

*Para que rinda ante este despacho versión libre, sobre los años de convivencia entre el señor JOSE LUIS con la señora DILMA ALBANY y los años que esté también convivió con la señora PAOLA TRIANA, la señora lisset también rendirá ante este despacho versión libre sobre los años que su tío el señor JOSE LUIS, Vivió junto con ella en la casa de la señora luz marina, Madre de la señora lisset Rincon y hermana del señor JOSE LUIS.*

*Señor*

**JORGE LEOPOLDO ALVARADO MILLAN**

*Cédula de Ciudadanía N°*

*WhatsApp*

3106310742

*Correo electrónico*

*Dirección*

*Para que rinda ante este despacho versión libre, en calidad de compañero y amigo de trabajo del señor José Luis, respecto de la relación que tenía José Luis R. con la señora Dilma Albany, de los viajes que estos realizaron, de las veces que fueron a Tame y de las veces que el señor José Luis, se quedaba en Monterrey*

## X. FUNDAMENTOS EN DERECHO

*“Después de un buen diálogo hay un buen acuerdo”*



abogadaconciliadora33@gmail.com



321-8278287



Carrera 19 N° 15-51 (Tame - Arauca)



ADRIANA MAYERLY RINCÓN NIÑO  
ABOGADA CONCILIADORA EN DERECHO

- Artículo uno (1) de la ley 979 del año 2005, la cual modifica el artículo dos (2) de la ley 54 de 1990
- Ley 979 del año 2005
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil de Decisión con ponencia del Dr. Homero Mora Insuasty, Proceso 760013103001201600300-01 del 11 de agosto 11 de 2020 Dr. Homero Mora Insuasty, Proceso 760013103001201600300-01 del 11 de agosto 11 de 2020

## XI. COMPETENCIA

Radica en su Despacho en consideración a los factores objetivo y territorial. Frente al primero, debido a la naturaleza de la relación jurídico sustancial que se debate y en razón con el segundo, el despacho es competente debido a que el domicilio común de la pareja fue el municipio de Tame Arauca.

## XII. ANEXOS

- Los documentos relacionados con el acápite de pruebas
- Fecha de notificación del traslado de la demanda
- Poder para actuar conferido según el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

Señor juez, no siendo otro, solicito respetuosamente tómesese por contestada la demanda en termino.

Le agradece,

**Adriana Mayerly Rincón Niño**

C.C 1.116.865.466 de Tame Arauca

T.P 337976 del C.S de la judicatura

*“Después de un buen diálogo hay un buen acuerdo”*



abogadaconciliadora33@gmail.com



321-8278287



Carrera 19 N° 15-51 (Tame - Arauca)